



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LLERA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO LLERA, TAM.

En Sesión Ordinaria No. 14, de fecha 5 de Diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Llera, Tamaulipas.

C.P. Héctor de la Torre Valenzuela, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Llera, Tamaulipas, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Pleno del Ayuntamiento que dignamente presido, ha tenido a bien aprobar y expedir por unanimidad de votos, el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LLERA, TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Llera, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Estatal de Planeación, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, su Decreto de Creación No. 13 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de mayo de 1990, y demás leyes aplicables; cuyos objetivos son promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo respectivo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras en la presentación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTICULO 3.- El Comité ejercerá sus funciones a través de los siguientes Organos:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- La Comisión Permanente;
- III.- El Presidente;
- IV.- EL Coordinador;
- V.- El Secretario Técnico;
- VI.- Los Subcomités Especiales; y
- VII.- Los Grupos de Trabajo.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 4.- La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal;

III.- Los representantes de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que actúen en el Municipio;

IV.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que señale el Presidente Municipal;

V.- Los titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones indican en el desarrollo socio-económico del Municipio;

VI.- El personal técnico especializado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se comisione para apoyar las actividades de promoción, evaluación y todas aquellas que requiera el Comité para su funcionamiento;

VII.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, quien actuará como Secretario Técnico del Comité;

VIII.- Los Diputados Locales;

IX.- A invitación expresa del Presidente Municipal: y

- a)** Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadoras y de campesinos, así como de las sociedades y cooperativas que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- b)** Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; y
- c)** Los representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el municipio.

X.- Los Síndicos y Regidores.

Por cada miembro propietario, con excepción de las fracciones I, II y VII, se designará un suplente.

Los integrantes de la Asamblea Plenaria recibirán nombramiento por parte del Presidente del Comité para el Desarrollo Municipal y durarán en el cargo el período constitucional de la Administración Municipal; sesionará una vez al año para conocer de los alcances del programa de trabajo del ejercicio actual, mismo que será sometido a consideración y aprobación el día primero del año siguiente.

ARTICULO 5.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;

II.- Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de dos primeros meses del año, el informe de actividades del Comité, correspondiente al año anterior;

III.- Analizar y, en su caso, aprobar, los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité;

IV.- Establecer Subcomités Especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente;

V.- Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico del Municipio;

VI.- Organizar las facultades de la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Comité;

VII.- Proponer a las autoridades correspondientes, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité;

VIII.- Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente; y

IX.- Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 6.- La Comisión Permanente se integra por: el Presidente, Coordinador, Secretario Técnico, un representante electo de los Subcomités Especiales, y representantes de la

sociedad civil. Será nombrada por el Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para efectos de participación en los asuntos que interesan a los diversos sectores de la comunidad, la Comisión Permanente a través de su Presidente, podrá convocar a los representantes de las organizaciones e instituciones cuyas acciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión.

ARTICULO 7.- La Comisión Permanente ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Definir los lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Cabildo;

II.- Proponer la realización de estudios de planeación que considere pertinentes;

III.- Autorizar el programa de trabajo del Comité y aprobar los informes que presenten los Subcomités y Comisiones; y

IV.- Formular, expedir y mandar publicar su reglamento interior.

ARTICULO 8.- Las sesiones de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9.- La Comisión Permanente celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para tratar asuntos de su competencia, y las mismas se declararán legalmente constituidas, con la asistencia de la mayoría de los miembros.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ir firmadas por el Presidente, las cuales se notificarán a los miembros con una semana de anticipación a su celebración.

El procedimiento para obtener los acuerdos de la Comisión Permanente, será determinado por sus integrantes, de los cuales el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 10.- El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;

II.- Presidir las sesiones;

III.- Declarar legalmente constituidas las sesiones;

IV.- Determinar la forma que tomará la consulta ciudadana para la planeación del desarrollo;

V.- Asumir la representación jurídica del organismo; y

VI.- Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

ARTICULO 11.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el programa anual de trabajo del Comité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria;

II.- Proponer la organización de Subcomités y Comisiones, adecuados a los requerimientos de las tareas encomendadas al Comité;

III.- Supervisar y dar seguimiento a los programas, tareas, acuerdos y convenios en que participen los órganos que integran al Comité;

IV.- Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las funciones del Comité determine la Asamblea Plenaria;

V.- Dirigir, supervisar y apoyar las actividades y tareas de los Subcomités y Comisiones de planeación, manteniendo la calidad técnica de los análisis, estudios, evaluaciones y elaboración de los programas correspondientes;

VI.- Cuidar eficientemente la aplicación de los recursos humanos y materiales involucrados en las tareas del Comité;

VII.- Definir criterios para evaluar las actividades que se desarrollen en el Comité;

VIII.- Elaborar y presentar el informe anual de trabajo del Comité, para su revisión y aprobación en su caso;

IX.- Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la obra pública programada, e informar periódicamente a las autoridades competentes los avances o retrasos que se observen;

X.- Levantar y mantener actualizando el inventario de la obra pública e infraestructura del Municipio; y

XI.- Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser responsable de los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Comisión Permanente;

II.- Orientar a los integrantes del Comité para ampliar los criterios que permitan hacer un mejor análisis y priorización de los requerimientos de obras y servicios; y

III.- Brindar asistencia técnica en materia de planeación.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBCOMITES Y COMISIONES DE PLANEACION

ARTICULO 13.- Con el fin de integrar en forma permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la planeación municipal, se establecen los Subcomités Especiales con sus respectivas Comisiones, los cuales podrán crearse por acuerdo de la Asamblea Plenaria, siendo los siguientes:

- a)** Subcomité de Vivienda;
- b)** Subcomité de Salud y Seguridad Social;
- c)** Subcomité de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- d)** Subcomité de Educación;
- e)** Subcomité de Cultura;
- f)** Subcomité de Deporte;
- g)** Subcomité de Turismo
- h)** Subcomité de Agua Potable y Alcantarillado;
- i)** Subcomité de Ciencia y Tecnología;
- j)** Subcomité de Asistencia Social;
- k)** Subcomité de Empleo y Productividad;
- l)** Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal;
- m)** Subcomité de Evaluación y Control;
- n)** Subcomité de Desarrollo Sustentable;
- o)** Subcomité de Desarrollo Regional; y
- p)** Otros.

ARTICULO 14.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Poner a consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité;

II.- Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

III.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;

IV.- Elaborar el informe anual de las actividades del Subcomité y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente; y

V.- Poner a consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTICULO 15.- La Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal determinará la creación de los Subcomités que sean necesarios.

ARTICULO 16.- Los Grupos de Trabajo se integrarán en función de las necesidades de los Subcomités, quienes desarrollarán el programa de trabajo y las funciones que estos determinen.

ARTICULO 17.- Los Subcomités y los Grupos de Trabajo se integran por:

I.- Un Coordinador, Titular de la Dependencia u Organismo Municipal responsable del sector;

II.- Un Secretario, Presidente de la Comisión del Cabildo a fin, al Subcomité;

III.- Representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

IV.- Representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

V.- Representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

VI.- Representantes de las cámaras, organismos y agrupaciones empresariales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

VII.- Representantes de los organismos obreros y campesinos, cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

VIII.- Representantes de los colegios y asociaciones de profesionistas cuyas acciones estén relacionadas con los Subcomités;

IX.- Representantes de los comités de vecinos y juntas cívicas de colaboración municipal debidamente registradas ante las autoridades sociales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité;

X.- Representantes de los clubes de servicio y agrupaciones sociales cuyas acciones estén relacionadas con las del Subcomité; y

XI.- Representantes de las instituciones y organizaciones que el Presidente del Comité estime pertinente.

ARTICULO 18.- El Subcomité Especial de Desarrollo Institucional Municipal a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Obra Pública, tendrá como objetivos los siguientes:

I.- Vigilar que el proceso de ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo los criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos;

II.- Coadyuvar con las instancias normativas municipales en el proceso, seguimiento y evaluación de la obra pública, a efecto de facilitar la toma de decisiones respecto a la misma; y

III.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité y del Cabildo el programa operativo anual del desarrollo institucional municipal; mismo que será enviado para su análisis y aprobación del Cabildo, para dar el trámite legal ante la instancia que corresponda, y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EN LLERA, TAMAULIPAS, A 5 DE DICIEMBRE DE 2008.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.- C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFESOR RAMON ESCOBAR GARCIA.- Rúbrica.**
